

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución de insostenibilidad 36.080**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 28 de octubre de 2011, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 29 de abril de 2011 se recibió en esta Comisión, solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada por Javier A. Martín Mateos y Ascensión Osuna Cano, con NIF número 50046056-B, y domicilio en glorieta Torre, número 2, 45930-Méntrida (Toledo), para la presentación de un procedimiento concurso acreedores (solicitud matrimonio), seguido en el Juzgado de lo Mercantil de Toledo.

El día 21 de junio de 2011 don Miguel Ángel Vieites Pujalte a través del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo presenta escrito manifestando la insostenibilidad de la pretensión de Javier A. Martín Mateos y Ascensión Osuna Cano.

Esta Comisión tras el estudio del expediente y a la vista de los informes remitidos por el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo el 2 de septiembre de 2011 y por la Fiscalía Provincial el 11 de octubre de 2011, acuerda declarar la insostenibilidad de la pretensión deducida por Javier A. Martín Mateos y Ascensión Osuna Cano.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 2 de noviembre de 2011.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-1674